

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2016-3471 *Notificación de sentencia 125/2016 en procedimiento social ordinario 746/2015.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos Social ordinario 746/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Negro Arias contra Allianz CIA de Seguros y Reaseguros, S. A., Alquiler de Grúas Torres, S. A., Axa Seguros Generales, Construcciones Etxelan, S. A., Construcciones Maldonado Solís, S. L., Inmobiliaria Saema, S. L., Francisco Lacalle Ramírez, Mapfre Global Risk, S. A., Montajes Gertu, S. A.L., Mutua de Seguros a Prima Fija -MUSAAT y José Luis Salcines Cañarte sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En Bilbao (Bizkaia), 22 de marzo de 2016.

Vistos por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo Social Número 7 doña Cristina Isabel Padro Rodríguez los presentes autos número 746/2015, seguidos a instancia de Jesús Negro Arias contra Construcciones Maldonado Solís, S. L., Montajes Gertu, S. A.L., José Luis Salcines Cañarte, Mapfre Global Risk, S. A., Inmobiliaria Saema, S. L., Construcciones Etxelan, S. A., Alquiler de Grúas Torres, S. A., Axa Seguros Generales, Mutua de Seguros a Prima Fija -MUSAAT, Allianz CIA de Seguros y Reaseguros, S A y Francisco Lacalle Ramírez sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 125/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de septiembre de 2015 tuvo entrada demanda formulada por Jesús Negro Arias contra Construcciones Maldonado Solís, S. L., Montajes Gertu, S. A.L., José Luis Salcines Cañarte, Mapfre Global Risk, S. A., Inmobiliaria Saema, S. L., Construcciones Etxelan, S. A., Alquiler de Grúas Torres, S. A., Axa Seguros Generales, Mutua de Seguros a Prima Fija -MUSAAT, Allianz CIA de Seguros y Reaseguros, S A y Francisco Lacalle Ramírez y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas salvo Construcciones Maldonado Solís, S.L y Montajes Gertu, S. A.L, y abierto el acto de juicio por S.S^a. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 30/06/2004 se produjo un accidente de trabajo ocasionado por el vuelco de una grúa torre que se encontraba en periodo de montaje en una obra de construcción de 58 viviendas ubicada en la localidad de Guarnizo en Astillero, Cantabria a consecuencia del cual resultó lesionado el actor don Jesús Negro Arias mayor de edad con DNI número 33.306.634 y nacido el 14/12/1965.

La empresa SAEMA SL con sede social en Galdakao era la promotora de estas viviendas siendo la empresa contratista principal la empresa Construcciones Etxelan, S. A. con la misma sede social, siendo ambas de la misma propiedad.

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

La ejecución de la estructura de hormigón la habían subcontratado a la empresa Construcciones Maldonado Solís, S. L.

SEGUNDO.- Con fecha 16/2004 la empresa SAEMA suscribe con la mercantil Alquileres de Grúas Torres, S. A. (ALGRUSA) un contrato de arrendamiento de maquinaria, de manera que, la arrendadora ALGRUSA, cedería a SAEMA en arrendamiento una grúa de construcción marca COMANSA, siendo los trabajos de montaje y desmontaje de la grúa, por cuenta de ALGRUSA, debiendo la arrendataria SAEMA asegurar la resistencia del terreno y confeccionar una losa de empotramiento según planos de cimentación entregados por ALGRUSA según normas de COMANSA.

Además, se había contratado los servicios de la empresa Grúas FAM, para efectuar las labores de levantamiento e izado de las diferentes piezas que conforman la grúa.

Para la instalación de la citada grúa se elaboró un Proyecto de Instalación por el ingeniero técnico industrial señor don Francisco Lacalle Ramírez, la sazón director gerente y socio de ALGRUSA, que contemplaba una base o fundación con unas medidas de 3,8 x 3,8 de superficie y una altura de 1,25 metros. No se incluyó en dicho Proyecto, un estudio geológico específico de la zona en la que se proyectaba la cimentación de la grúa sino que se incorporó el informe general de la zona de la obra en general.

A tal efecto, la empresa contratista principal de la promotora, Construcciones Etxlean, S. A. encargó a la empresa Construcciones Maldonado Solís, S. L. la realización de tal base o fundación.

TERCERO.-La empresa ALGRUSA subcontrató con la mercantil Montajes Gertu, SAL los trabajos de montaje y mantenimiento de la citada grúa. El citado señor Francisco Lacalle Matínez, era socio minoritario de la citada mercantil al igual que el demandante señor don Jesús Negro Arias, que además ostentaba el cargo de administrador único de dicha sociedad, si bien realizaba también labores como montador. Para la realización de tal trabajo se desplazaron hasta la obra además del actor, otros dos trabajadores, el señor don Pedro Simón Salvador (electricista) y el señor don Iñiqui Huerga (también montador). Se les encargó el montaje de la citada grúa utilizando a tal efecto la base o zapata proyectada por el señor Lacalle, cuya construcción por parte de la subcontratista de Construcciones Etxlean, S. A., a la sazón Construcciones Maldonado Solís, S. L. no había sido supervisada ni vigilada por el técnico responsable del citado Proyecto señor Lacalle o por personal de la empresa subcontratada y se había construido sin respetar las medidas del Proyecto.

CUARTO.- El día 27/06/2004 se dio comienzo al montaje de la citada grúa instalándose la totalidad de la torre la corona y plataforma y la instalación eléctrica con cuadro de mandos incluido. Acto seguido se situó la contrapluma, con los contrapesos de montaje, uno de 1.500 Kg otro de 1.050 Kg y uno más de 500 Kg, con un total de 3.050 Kg. Estos contrapesos suponían solo la tercera parte del total a instalar una vez la grúa su hubiera terminado de montar.

El siguiente paso consistía en la colocación de la pluma para lo cual y teniendo en cuenta la ubicación en la que se encontraba la grúa FAM que era la que tenía que elevarla hasta la posición de montaje se hacía necesario efectuar un giro a la contrapluma para situarla en la alineación correcta. En el momento de empezar el giro el día 29 de junio por la tarde se quemaron las tarjetas electrónicas y la máquina se paró no pudiéndose reparar ese día.

Al día siguiente 30/6/2004, estando subidos en la grúa los tres operarios de Montajes Gertu, SAL, reparando el electricista la tarjetas quemadas y los montadores disponiéndose a colocar la pluma de la grúa, esta volcó, cayendo los operarios con la contrapluma al suelo, quedando la torre y la contrapluma apoyadas sobre los pilares de la edificación y el murete perimetral de la obra, lo que disminuyó en gran medida, el tener además los operarios arneses de seguridad, los daños sufridos por los trabajadores.

Con posterioridad al accidente se volvió a realizar un nuevo proyecto técnico para la nueva instalación de la citada grúa que incorporaba un cálculo de la fundación con zapata mayor de

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

4,3 x 4,3 x 1,25 y un informe geológico específico de la zona donde se proyectaba la cimentación de la grúa sin que se produjeran nuevos incidentes.

QUINTO.- Se giró visita por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 30/06/2004 levantándose Informe en el que se plasman los siguientes datos:

"Que se efectuó visita a su centro de trabajo de calle Mediterráneo de Boo de Guarnizo -Astillero (Cantabria) obra de construcción de 58 viviendas y garajes "Unidad de ejecución 2 del ámbito de actuación 53", el día 30/06/04 al objeto de evacuar informe sobre los accidentes de trabajo sufridos dicho día por sus operarios Pedro Simón Salvador, Jesús Negro Arias e Iñaki Huerga Arribas. Seguidamente, tras citación al efecto, comparece esa empresa en las oficinas de esta Inspección de Trabajo representada por su coordinador, técnico de su servicio de prevención, personal de la promotora SAEMA, S. L. y de la contratista principal Etxelan, S. A. con técnico también de su servicio de prevención, así como la subcontratista Maldonado y Solís, S. L., que construye la base o fundación en que se empotró la grúa torre, aportando la documentación laboral pertinente: partes de alta en la S. Social, contratos de trabajo y nóminas de los citados, así como documentación sobre prevención de riesgos, Estudio y Plan de Seguridad, investigación del accidente por el servicio de prevención ajeno de esa empresa y Proyecto de instalación de la grúa efectuado por don Francisco Lacalle Ramírez, ingeniero técnico industrial, director-gerente de la empresa ALGRUSA, S. A. que alquiló esta grúa a dicho contratista principal, documentos estos dos últimos que se incorporan al expediente.

Seguidamente, como quiera que la actuación inspectora se había interrumpido por un periodo superior al de 3 meses que establece el artículo 14, párrafo 2º, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo, decayendo la posibilidad de extender Acta de Infracción como consecuencia de la misma al caducar el expediente lo que se les comunicó por escrito del director territorial/jefe de la Inspección de Trabajo y S. Social en 11/03/05, sin perjuicio de que, como también se les comunicó, se diese nueva orden de servicio al inspector actuante al no haber prescrito la posible infracción en materia de prevención de riesgos (artículo 4º 3 R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto - «Boletín Oficial del Estado» 08.08).

En cumplimiento de esta nueva orden de servicio se realizó nueva actuación inspectora con citación a esa empresa solicitando su comparecencia ante este inspector de Trabajo aportando documentación complementaria precisa, documentación acreditativa de haber realizado los reconocimientos médicos a su personal, haber impartido formación específica en materia preventiva y haber facilitado información de los riesgos específicos de sus puestos de trabajo, y, por iniciativa del señor Lacalle, director-gerente de la empresa ALGRUSA, S. A., aporta una investigación de los accidentes efectuados por otra empresa, la constructora de la torre-grúa, COMANSA, S. A., que se incorpora al accidente.

De todas estas actuaciones, así como de la observación de la torre-grúa caída, vista el mismo día del accidente, oídos diversos testigos y vista la documentación referenciada y el informe técnico evacuado por el Centro de Seguridad y Salud que también se incorpora al accidente, se concluye:

1.- La empresa contratista principal Etxelan, S. A. alquila para esta obra una grúa-torre marca Comansa, modelo SL C 5010, a la empresa ALGRUSA, S. A., totalmente instalada salvo la fundación, que según contrato que se incorpora al expediente, contrató con la empresa Montajes Gertu, S. A.L., el montaje de dicha grúa, y, por otra parte la empresa contratista principal Etxelan, S. A., contrató con la empresa Construcciones Maldonado Solís, S. L., que ya tenía la contrata de la estructura de hormigón de la obra, la fundación o zapata de hormigón en la que se sitúan los pies de empotramiento de la torre. Para el montaje de las grúas de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 36/2003, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» 17/07) en su artículo 5 se efectuó un Proyecto de Instalación, suscrito por el señor Lacalle, citado, técnico competente, que se incorpora al expediente.

Esta base o fundación según dicho proyecto debía tener unas medidas de 3,8 x 3,8 de superficie y una altura de 1,25 metros.

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

2.- El día 27/06/04 comenzó el montaje de la grúa y el día 29 por la tarde se produjo una avería eléctrica al quemarse las tarjetas de la grúa por una sobretensión, suspendiendo los trabajos y dejando colocados los contrapesos de la contrapluma y dejando la misma en veleta manual. Y al reanudarse los trabajos el día siguiente 30 de junio, estando subidos a la grúa los tres operarios accidentados, uno electricista y dos montadores, reparando aquel las tarjetas quemadas y los montadores disponiéndose a colocar la pluma de la grúa con ayuda de una grúa autopropulsada de la empresa FAM, S. A., la grúa vuelca cayendo los obreros con la contrapluma al suelo, quedando la torre y la contrapluma apoyadas sobre los pilares de la edificación y el murete perimetral de la obra, lo que disminuyó en gran medida, al tener además arneses de seguridad, los daños sufridos por los trabajadores. Descripción efectuada en la investigación del accidente que concuerda con los demás informes obrantes en el expediente y las manifestaciones a este Inspector de varios operarios de ese centro de trabajo el día de la visita.

3.- Como causa del accidente se consideran en dicha investigación la modificación de las medidas de la fundación con disminución de su altura de 1,25 m según proyecto, a 1,02 m, o sea disminución de 0,23 m en toda su superficie, según medición del técnico del Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo en informe que, como se ha dicho se incorpora al expediente, lo que redujo el peso de la zapata o fundación en 8 Tm, lo que varió la excentricidad de esta, disminuyendo la estabilidad de la grúa. También se considera como posible concausa en la investigación del accidente la tensión añadida al dejar toda la noche anterior al accidente la grúa con un contrapeso importante de 3.050 kg. Debiendo señalarse que dicha investigación del servicio de prevención ajeno de esa empresa descarta la posibilidad de que haya habido un fallo del terreno.

Por el contrario en el informe evacuado por la empresa constructora de la grúa aportado "motu proprio" por el señor Lacalle que representa a las empresas ALGRUSA, S. A. de la que es director gerente y GERTRU, S. A.L., de la que es socio, señala que la disminución de las medidas y peso de la fundación no fueron determinantes para el vuelco de la grúa-torre, sino fundamentalmente que "la resistencia del terreno no era de 14 kg/cm cuadrados en toda la superficie de la zapata, tal como se contempla en el proyecto, sino inferior en una parte de ella de 1 m aproximadamente, en el que el terreno es de relleno, y por tanto inconsistente". Debe señalarse por este inspector que debe referirse al proyecto general de la edificación, pues el proyecto de instalación de la grúa no contiene referencia ni estudio alguno sobre el terreno sobre el que se construyó la zapata de la torre grúa.

4.- Por lo que antecede y vista la documentación citada que se incorpora al expediente se observa en las circunstancias concurrentes en este accidente de trabajo múltiples faltas de medidas de seguridad reglamentarias que se detallan:

a.- Carecer de estabilidad la fundación al disminuirse las medidas y por tanto la resistencia de estas soportando cargas superiores a las que podrían soportar, al no verificarse dicha estabilidad y solidez por técnico competente durante la instalación y revisión una vez acabada la citada fundación, según se constató en la visita realizada, con audiencia de representación y técnicos de prevención de las diversas empresas que prestaban servicio en el centro de trabajo, y sin que haya documentación alguna sobre dicha supervisión de la fundación, finalizada esta.

b.- Carecer el Proyecto de Instalación de la grúa de información alguna sobre las características del terreno en que iba a ubicarse, no contando en el cálculo de la fundación el estado de tensiones en el terreno. No existiendo como documentación acreditativa de las características del terreno (informe facilitado por la dirección facultativa de la obra) o estudio geotécnico visado por el correspondiente colegio oficial.

Por lo que se observa infracción de los artículos 1, 14.1.2 y 3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 1º.1, apartado 2 de la PARTE A y apartado 1 a)2º y b) de la PARTE C del anexo IV del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25.X) sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, y apartados 3 y 7.b) del anexo II del R.D. 836/2003, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» 17.07) y por el que se aprueba una instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referentes a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

Se aprecia responsabilidad solidaria de la empresa señalada Alquiler de Grúas-Torre, S. A. (ALGRUSA), visto artículo 42.3 del RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Se propone el recargo empresarial establecido por el artículo 123 de la Ley Gral. de S. Social sobre las prestaciones económicas derivadas de las del accidente.

Se califica como falta GRAVE en GRADO MEDIO vistos artículos 1, 2.1, 5.2, 12.16b) y 39.1 y 3c) y d) del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» 08/08), teniendo en cuenta la gravedad de los daños que hubieran podido producirse, caída desde una grúa torre y el número de accidentados, tres operarios".

SEXTO.- Como consecuencia del accidente, se levantó atestado por la Guardia Civil que dio lugar a que se incoaran diligencias penales ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 de los de Santander, en fecha 19/07/2004.

En el curso de las diligencias abiertas se dictó con fecha 21/11/2009, auto de sobreseimiento provisional y el archivo de la causa penal frente al representante legal de SAEMA, SL, don José Luis Salcines Cañarte, don Aitor Izquierdo Domínguez, representante legal de Montajes Gertu, S. L. representante legal de Construcciones Etxalan, S. A., don Juan Carlos González Coca y don Blas Gayoso Mallada.

Se tramitó procedimiento abreviado número 151/2012 con intervención del Ministerio Fiscal y como acusaciones particulares, entre otros, el señor don Jesús Negro Arias. Con fecha 20/06/2014, se dicta sentencia absolutoria por el Juzgado de lo Penal Nº 4 de Santander según contenido que se da por transcrito.

SÉPTIMO.- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria extendió el día 06/11/2009 Acta de Infracción número 856/06 SH proponiendo una sanción por una falta grave de forma solidaria para las empresas Alquiler de Grúas Torres, S. A. y Montajes Gertu, SAL. Este Acta de Infracción quedó en suspenso por Resolución del jefe de la Sección de Sanciones de la Consejería de Industria y Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria de fecha 27 de febrero de 2007 hasta que recayese sentencia o resolución firme en las diligencias previas seguidas por esos mismos hechos en el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Santander.

OCTAVO.- Se dictó Resolución de la Dirección Provincial del INSS el 12/03/2007 en la que se declaró la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por los trabajadores Iñaki Huerga Arribas y don Pedro Simón Salvador declarándose la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social derivadas del citado accidente de trabajo se incrementasen en el 40% a cargo exclusivo de las empresas solidariamente responsables Montajes Gertu, SAL y Alquiler de Grúas Torres, S. A.

NOVENO.- Respecto al trabajador señor don Iñaki Huerga Arribas, se dictó sentencia con fecha 22/07/2008 por el Juzgado de lo Social Nº 8 de los de Bilbao que confirmó la resolución del INSS según contenido que se da por reproducido. Dicha sentencia se confirmó por la sentencia del TSJ del País Vasco de fecha 31/03/2009 cuyo contenido se da igualmente por transcrito.

DÉCIMO.- También se dictó resolución del INSS de fecha 13/06/2008 declarando la existencia de recargo de prestaciones y responsabilidad empresarial de las empresas Montajes Gertu, SAL y Alquiler de Grúas Torres, S. A. respecto al actor. Se siguieron actuaciones impugnatorias ante el Juzgado de lo Social Nº10 de los de Bilbao en el que se acordó la suspensión a la espera de la resolución del procedimiento seguido en el Juzgado de lo Social Nº 8 y posterior archivo por desistimiento del demandante Grúas Gertu, SAL el 11/11/2013.

CVE-2016-3471

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

UNDÉCIMO.- El actor, a consecuencias de las lesiones producidas por el accidente, causó baja médica durante 338 días de los cuales 321 fueron impeditivos y 4 de ingreso hospitalario. Además resultó con las siguientes secuelas:

Cicatriz de 7 cm de longitud en región parietal izquierda de cuero cabelludo.

Algias posttrauáticas vertebrales moderadas sin compromiso radicular en CC y que producen déficit de movilidad para los últimos grados de rotación izquierda.

DUODÉCIMO.- La empresa Inmobiliaria SAEMA, S. L. tenía suscrita al tiempo del accidente póliza de responsabilidad civil con la aseguradora Axa Seguros Generales con una franquicia por siniestro de 900 euros.

DECIMOTERCERO.- La empresa Alquiler de Grúas Torres. S. A. tenía suscrita al tiempo del accidente, póliza de responsabilidad civil con la aseguradora Allianz CIA de Seguros y Reaseguros, S. A.

DECIMOCUARTO.- El señor don Francisco Lacalle tenía suscrita al tiempo del accidente, póliza de responsabilidad civil con la aseguradora Mapfre Global Risk, S. A., fijando la póliza una franquicia de 500 euros por siniestro.

DECIMOQUINTO.- El señor don José Luis Sancines Cañarte con el cargo de aparejador de la empresa tenía suscrita al tiempo del accidente, póliza de responsabilidad civil con la aseguradora Mutua de Seguros a Prima Fija MUSAAT.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 12/09/2014, se presenta por el actor papeleta de conciliación previa, celebrándose el acto sin avenencia el 01/10/2014.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Jesús Negro Arias frente a Inmobiliaria SAEMA, S. L., Construcciones Etxlean, S. A., Construcciones Maldonado Solís, S. L., Montajes Gertu, SAL, Alquileres de Grúas Torres, S. A. (ALGRUSA), señor don Francisco Lacalle Martínez, don José Luis Sancines Cañarte, AXA Seguros Generales, Allianz CIA de Seguros y Reaseguros, S. A., Mapfre Global Risk, S. A., Mutua de Seguros a Prima Fija MUSAAT, condeno solidariamente a Inmobiliaria SAEMA, S. L., Construcciones Etxlean, S. A., Construcciones Maldonado Solís, S. L., Montajes Gertu, SAL, Alquileres de Grúas Torres, S. A. (ALGRUSA), señor don Francisco Lacalle Martínez, a que abonen al demandante, en concepto de indemnización, la suma de 17.029,70 euros respondiendo en nombre de Inmobiliaria SAEMA, S. L. la Cia. Aseguradora, AXA Seguros Generales (salvo el importe franquiciado de 900 euros), respondiendo en nombre de la empresa Alquiler de Grúas Torres, S. A., la Cía Aseguradora Allianz CIA de Seguros y Reaseguros, S. A., y por el señor don Francisco Lacalle Martínez, la Cía Aseguradora Mapre Global Risk, S. A. (salvo el importe franquiciado de 500 euros). A las aseguradoras se les condena además al abono de el interés del artículo 20 de la Ley del Contrato del Seguro desde la fecha de esta sentencia, absolviendo don José Luis Sancines Cañarte y Mutua de Seguros a Prima Fija MUSAAT.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 76

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Construcciones Maldonado Solís, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 4 de abril de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Lurueña Rodríguez.

2016/3471

CVE-2016-3471